



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1: Establécese que en las operaciones de exportación de mercaderías sólidas a granel, será obligatorio, como único medio para el control del peso de las mismas la utilización del sistema de balanzas; debidamente certificadas y homologadas por los organismos nacionales pertinentes.

ARTICULO 2: Se podrá utilizar en forma supletoria el sistema de control de calados y sondaje de tanques (Draft-Survey) sólo en los siguientes casos:

- a) Cuando en el lugar operativo la(s) balanza(s) para la determinación del peso se encontraren con fallas o imposibilidad de funcionamiento. En este caso el sistema solo podrá ser utilizado en un lapso no mayor a 30 (treinta) días.
- b) En aquellos casos en que fuese necesario para perfeccionar el pesaje de la mercadería, a los efectos de dirimir controversias en cuanto a diferencias de pesaje requeridas por entidades aseguradoras.
- c) Para resolver diferencias de índole tributarias o legales;
- d) Cualquier otra situación que a juicio de la autoridad aduanera nacional lo amerite.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la Dirección General de Aduanas, establecerá los procedimientos necesarios para la



validez del pesaje por sistema de control de calados y sondaje de tanques (Draft-Survey) en los casos habilitados.

ARTICULO 3: Derogase toda otra normativa que contravenga la presente ley.

ARTICULO 4: Crease en la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la órbita de la Dirección General de Aduanas, un cuerpo de agentes verificadores especializados en la importación y exportación de carga a granel de cereal, subproductos y derivados.

ARTICULO 5: Los titulares de la Administración Federal de Ingresos Públicos, o en su caso de la Dirección General de Aduanas, deberá asistir personalmente en forma semestral ante la Comisión Bicameral Investigadora de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de Productos Agropecuarios (Ley N° 26.397). Dicha comparecencia se producirá en los meses de marzo y agosto de cada año, atendiendo a los ciclos anuales de cosecha y en pos de favorecer los plazos necesarios para contar con mayor información al respecto.

ARTICULO 6: De forma.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Considerando que las exportaciones de cereal, subproductos y derivados significan un porcentaje importante del total de las exportaciones argentinas; y mayoritariamente se tratan de cargas a granel transportadas por vía marítima, entiendo que determinar un adecuado y preciso sistema de pesajes debe ser una de los objetivos fundamentales de la fiscalización aduanera.

De lo expuesto en el párrafo anterior se desprende que la veracidad respecto del valor en aduana y/o la base imponible redundan en un equitativo pago de aranceles, impuestos y tasas; como así de los reintegros a los exportadores. La exactitud en el pesaje otorga justicia tributaria y las garantías necesarias, tanto a quienes importan o exportan, como al Estado Nacional.

Esta cuestión ha sido regulada de diversa forma en nuestro país, priorizando en mayor o menor medida los dos sistemas utilizables para la determinación del peso de la mercadería: el pesaje por balanza y el sistema de control de calados y sondaje de tanques (Draft-Survey).

Así, la resolución 2220/90 de la entonces Administración Nacional de Aduanas, aprobaba “normas relativas a la medición de líquidos, determinación de peso por calados y sondaje de tanques”. La resolución 2914/94 del mismo ente, modificatoria de la anterior, establecía que los importadores y exportadores para determinar el peso de la mercadería en sus operaciones con cargas sólidas a granel podían optar por utilizar el sistema de control de balanza, o de calado y sondaje de tanques. Efectivamente, dejaba a cargo de los importadores y



exportadores la elección del sistema a utilizar, quienes luego son los sujetos obligados al pago de los tributos.

En 2013, la Administración Federal de Ingresos Públicos dictó la Resolución General 3506/13, modificatoria de la mencionada 2914/94, a fin de, entre otras regulaciones, derogar el criterio de la elección por parte de los importadores y exportadores y establecer que sería el servicio aduanero nacional quien optaría entre los sistemas de pesaje ya mencionados. Este cambio normativo puso la elección en manos del Estado, a través de su entidad aduanera, y no en la de quienes importan o exportan.

En 2017, apenas transcurridos cuatro años, la Administración Federal de Ingresos Públicos dicta la resolución general 4138-E; donde nuevamente se pone en cabeza de importadores y exportadores la facultad de optar por el sistema de balanza o el de calado y sondaje de tanques. Esta resolución continúa vigente, y entiendo que se trata de un error, Sr. Presidente.

Creo que más allá de la discusión respecto de quién es mejor que tenga la facultad de elegir el sistema, lo cierto es que no se trata de optar; sino de proteger correctamente los legítimos intereses tributarios de la Nación y de las provincias con actividad portuaria. Ello se logra regulando la obligatoriedad del sistema de pesaje que mayor precisión y certeza otorga (balanza) por no estar sujeto a numerosas variables que atentan contra esa exactitud a la que se aspira (Draft-Survey).

Como dije antes, regular el sistema más justo resulta siempre en beneficio de todas las partes intervinientes, no sólo del Estado. El sistema de pesaje por calado y sondaje de tanques, o Draft-Survey, está sujeto inevitablemente a variables que inciden en la determinación del peso, complicando la certeza esperable. El movimiento natural de la masa de agua por oleaje, la diferencia de flotado conforme se trate de



agua dulce o salada, las inclemencias climáticas, la posibilidad de cabeceo o rodado durante la carga, las diferencias que se pueden provocar administrando el rancho y el lastre y algunas otras cuestiones técnicas, hacen del draft-survey un sistema necesariamente supletorio.

En ese sentido, es que proponemos como de uso obligatorio para el pesaje de las cargas sólidas a granel, la utilización de balanzas. Este sistema es el que asegura mayor exactitud en cuanto a la cantidad cargada.

Ello lleva a la imperiosa necesidad de que el Estado asegure la exactitud e inviolabilidad de estos mecanismos, por lo que propongo que el software que las mismas utilizan sea proporcionado por el Estado Nacional y uniformado en todas las terminales portuarias del país; y además los órganos pertinentes efectúen un constante control y revisión de cada una de ellas.

Asimismo, proponemos la creación, dentro del ámbito de la Dirección General de Aduanas, de un cuerpo de verificadores especializados en la importación y exportación de carga a granel de cereal, subproductos y derivados, lo que permitirá mejorar la fiscalización.

Por último, consciente de la importancia comercial, tributaria y estratégica que la actividad agroexportadora nacional tiene, y con la finalidad de crear una instancia de información y control adecuados, propongo la obligatoriedad de que las autoridades de la AFIP y/o Dirección General de Aduanas concurren personalmente y en forma semestral a la Comisión Bicameral Investigadora de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de Productos Agropecuarios (Ley N° 26.397), a fin de informar a la misma sobre los requerimientos que se le efectuaren respecto de la actividad.



Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros distinguidos pares de esta Honorable Cámara me acompañen en esta iniciativa.